

Título Segundo

DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Capítulo I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitido mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2015-014 de 27 de octubre de 2015, publicada en Registro Oficial No. 412 de 08 de diciembre de 2015. Reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril de 2018, publicada en Registro Oficial No. 250 de 29 de mayo de 2018; y, Resolución No. COSEDE-DIR-2018-015 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 350 de 18 de octubre de 2018)

Sección I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los miembros plenos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, su Secretario, quienes participen en las sesiones con voz y sin voto, y los delegados que, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, pueden integrar las sesiones de dicho cuerpo colegiado, así como para todo el personal de apoyo que se requiera en el desarrollo de las sesiones.

Sección II

DEL DIRECTORIO

Subsección I

Conformación y funciones

Art. 3.- Conformación. - El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados está integrado por tres miembros plenos:

a) El Delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;

- b) El titular de la Cartera de Estado a cargo de la planificación nacional, o su delegado; y,
- c) El titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas, o su delegado.

Participará también en las sesiones el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en calidad de Secretario del Directorio, quien podrá intervenir en las deliberaciones con voz y sin voto.

(Nota.- Literal b. sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Art. 4.- Otros participantes. - (Reformado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- En las sesiones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrán participar, de ser necesario, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador, o su respectivo delegado, dentro del ámbito de sus competencias, con voz y sin voto.

Cuando corresponda, se integrarán a las sesiones dos delegados adicionales, con voz y sin voto, en representación del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, siempre que el Directorio trate temas relacionados con el Fondo de Liquidez.

Art. 5.- Reuniones Técnicas. - (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; Sustituido por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-014, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y, por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- El Secretario del Directorio, podrá convocar a reuniones técnicas previas a las sesiones del Directorio, con el objeto de presentar, discutir, observar, deliberar y acordar sobre los temas que serán puestos para conocimiento, tratamiento y/o resolución del órgano colegiado.

Podrán participar en las reuniones técnicas:

- 1) La autoridad o su delegado de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- 2) Los delegados técnicos o jurídicos adicionales de carácter permanente, por cada una de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- 3) El Presidente del Directorio, podrá designar los delegados permanentes que considere necesarios para las reuniones técnicas;
- 4) El Secretario y Prosecretario del Directorio de la COSEDE;

5) Los servidores de la COSEDE que el Gerente General considere pertinentes de acuerdo con los temas que serán tratados en la reunión;

Las autoridades delegantes deberán remitir al Secretario del Directorio el acto administrativo que acredite las delegaciones permanentes correspondientes.

Los delegados a las reuniones técnicas deberán suscribir el acuerdo de reserva y confidencialidad a fin de ejercer dicha delegación.

El listado de participantes, los puntos tratados, un resumen ejecutivo de la reunión con los temas más relevantes y los resultados de la misma, se harán constar en el acta de la sesión del Directorio que corresponda.

Las reuniones técnicas deberán ser grabadas y su registro se incluirá en el expediente de la sesión.

Art. 6.- Funciones. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Subsección II

Sesiones y funcionamiento

Art. 7.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- Las sesiones del Directorio de la COSEDE podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se convocarán y desarrollarán cada dos meses, con la aprobación del Presidente del Directorio.

Las sesiones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento y se convocarán y realizarán por iniciativa del Presidente o por pedido de uno o más miembros plenos del Directorio para tratar temas específicos.

Las sesiones podrán ser presenciales o en caso de ser necesario y por disposición del Presidente del Directorio, a través de medios tecnológicos en cuyo caso no hará falta la presencia física de los miembros, lo cual se hará constar en la respectiva convocatoria. Las sesiones por medios tecnológicos podrán desarrollarse de manera sincrónica o asincrónica.

Las sesiones del Directorio se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros plenos del Directorio. El plazo establecido en la convocatoria para la consignación del voto podrá ser ampliado antes de su vencimiento, por disposición del Presidente o a pedido de uno de los miembros previa su aprobación. Las sesiones del Directorio serán grabadas mediante medios tecnológicos, cuando corresponda.

Art. 8.- Quórum y votaciones. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- El quórum para la instalación de la sesión será la totalidad de los miembros plenos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiera.

En las sesiones desarrolladas por medios tecnológicos asincrónicos, la sesión se instalará a la hora establecida en la convocatoria y se constatará el quórum con los votos emitidos por los miembros plenos.

Para la toma de decisiones por parte del Directorio, se requerirá mayoría simple. Los miembros plenos del Directorio deberán expresar su voto en firma positiva o negativa, no se permitirá la abstención.

Cuando las sesiones se realicen por medios tecnológicos asincrónicos, los miembros plenos del Directorio podrán emitir su voto en cualquier momento durante el día de la sesión antes de la hora fijada como límite.

Los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación, no tendrán valor.

Los votos que hayan sido emitidos, no podrán ser ampliados o modificados fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación.

Los votos emitidos podrán ser ampliados o modificados únicamente cuando se trate de errores de firma, en cuyo caso los miembros podrán aclarar el contenido de la votación siempre que sea previo a la hora de cierre de la sesión.

Art. 9.- Reconsideración. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Cualquier miembro pleno del Directorio puede plantear, con el respaldo de por lo menos uno de los miembros con voto o con voz, la

reconsideración de una decisión, hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigencia.

Para resolver una reconsideración se requerirá el voto positivo de la mayoría de los miembros asistentes.

De las reconsideraciones no se podrá plantear nuevas reconsideraciones.

(Nota.- Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Art. 10.- Información Reservada. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- Cuando en el desarrollo de la sesión se trate temas que estén descritos en el índice temático de la información clasificada como reservada expedido por el Directorio de la COSEDE, automáticamente se considerará que el punto del orden del día correspondiente tendrá la calidad de reservado así como toda la documentación que conste en el expediente de la sesión relacionada con este punto; y por tanto, debe ser tratado conforme a la normativa aplicable.

En la convocatoria y/o en el orden del día se hará constar si la sesión o algún punto a tratarse tienen la calidad de reservado.

Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria se declare reservado un tema en particular, los documentos correspondientes a ese asunto, podrán ser entregados en el momento mismo de su tratamiento.

Los miembros del Directorio, sus delegados, los delegados técnicos y los demás que participen en las sesiones del Directorio o en las reuniones técnicas previas, independientemente de que la información discutida conste o no en el índice temático de clasificación de la información reservada deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

Art. 11.- Modalidad de las Sesiones del Directorio y reuniones. - (Agregado por el Art. 4 y Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- La instalación y desarrollo de las Sesiones del Directorio o de las reuniones técnicas se podrán realizar en forma presencial o utilizando medios tecnológicos sincrónicos o asincrónicos, que faciliten la interacción de los miembros del Directorio o su delegado respectivo y de sus participantes, de conformidad con la convocatoria.

Art. 12.- Convocatoria y Orden del Día. - (Reformado por el Art. 4 y Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; Sustituido por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-014, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y, por el Art. 6 de la

Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- El Presidente del Directorio convocará a los miembros plenos, así como también podrá convocar a las siguientes autoridades: Superintendente de Bancos, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, y Gerente General del Banco Central del Ecuador, quienes participarán en las sesiones en el ámbito de sus competencias, con voto y sin voto.

De acuerdo con las temáticas específicas a ser tratadas, el Presidente del Directorio podrá convocar a otros participantes de conformidad con la Ley.

Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos, de la siguiente manera:

- a. Para sesiones ordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, acompañando el orden del día propuesto y la documentación correspondiente;
- b. Para sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en este artículo, y la documentación necesaria para el tratamiento de los temas del orden del día podrá ser entregada a los miembros del Directorio hasta la hora de inicio de la sesión.
- c. En el caso de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros del Directorio, sin perjuicio de que el voto pueda ser remitido en cualquier momento durante la sesión, previo a la hora máxima establecida. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición del Presidente del Directorio.

El secretario del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la convocatoria dispuesta por el Presidente del Directorio, deberá solicitar a los miembros de este cuerpo colegiado antes del inicio de una sesión en la que se vayan a tratar temas de política, de regulación o de control, informar sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente y excusarse de actuar, hechos que deberán ser incorporados en la correspondiente acta.

Para efectos del envío de las convocatorias a sesiones del Directorio, se considerarán hábiles todos los días del año. Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente del Directorio.

El orden del día para cada sesión será propuesto por el Presidente y enviado por El Secretario del Directorio por su disposición, acompañado de la convocatoria a la sesión con los respectivos documentos de respaldo.

El presidente o los miembros plenos del Directorio podrán solicitar la modificación del orden del día previo al inicio de la sesión lo cual se decidirá por mayoría simple.

En caso de que la sesión se realice por medios tecnológicos asincrónicos, los miembros plenos deberán consignar en sus votos, la voluntad de modificar el orden del día.

Art. 13.- Actas. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- De cada sesión del Directorio, el Secretario levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las decisiones adoptadas por el cuerpo colegiado.

En las actas de las sesiones en las que se haya desarrollado previamente una reunión técnica, se hará constar el listado de participantes, los puntos tratados, un resumen ejecutivo de la reunión con los temas más relevantes y los resultados de la misma. Las actas serán suscritas por el Presidente) el Secretario del Directorio, con la aprobación de los miembros plenos.

Art. 14.- Archivo de actas y expediente. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 8 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- Las actas aprobadas con la documentación correspondiente de cada sesión serán numeradas sucesivamente, foliadas y archivadas en el expediente de cada sesión.

Los expedientes estarán a cargo del Secretario del Directorio y estará conformado por:

- a) Los correos, informes borrador, grabaciones, y otros documentos relacionados con la reunión técnica previa en caso de haberla;
- b) La convocatoria, que incluye los documentos de aprobación del orden del día;
- c) Los informes técnicos y/o jurídicos, memorandos, presentaciones, etc., relacionados con el punto del orden del día;
- d) En caso de que la sesión se desarrolle por medios tecnológicos, los correos electrónicos que se envíen durante la sesión, adicional al correo de votación enviado para los miembros plenos;
- e) El archivo de grabación de audio y/o audio y video de la sesión en caso de haberlo;
- f) El acta de la sesión; y,
- g) Las resoluciones del Directorio.

El Secretario remitirá una copia del Acta a cada uno de los miembros plenos del Directorio. En el caso de que los miembros requieran copias del acta o de algún documento que conste en el expediente, deberán solicitarlo oficialmente al Secretario.

El expediente de la sesión deberá ser digitalizado.

(Nota. - Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Subsección III

Atribuciones

Art. 15.- Presidente. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 9 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023). - El Presidente del Directorio tiene, entre sus atribuciones, las siguientes:

- a) Proponer el orden del día de las sesiones del Directorio;
- b) Convocar, instalar, dirigir, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
- c) Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al Directorio;
- d) Por excepción y motivadamente declarar la reserva de las sesiones y sus respectivas actas, de los documentos que en ellas se traten y resoluciones que se adopten, en caso de que corresponda de acuerdo con la ley y no conste en el índice temático de clasificación de la información reservada;
- e) Levantar la reserva de las sesiones y/o sus respectivas actas, de los documentos que en ellas se traten y resoluciones que se adopten;
- f) Suscribir los documentos que conciernan a la Presidencia del Directorio y los que correspondan al ejercicio de la representación de dicho cuerpo colegiado;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones;
- h) Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Directorio, las resoluciones aprobadas por dicho cuerpo colegiado;
- i) Velar por el cumplimiento de las decisiones y resoluciones del Directorio; y,
- j) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, conforme a la normativa vigente.

Art. 16.- Miembros plenos. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 10 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- Miembros plenos.-Los miembros plenos del Directorio tienen las siguientes atribuciones:

- a) Proponer cambios al orden del día de las sesiones;
- b) Recibir las convocatorias a sesión del Directorio conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, con el orden del día y la documentación de respaldo correspondientes;
- c) Recibir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones
- d) Participar activamente en las sesiones;
- e) Votar en las sesiones, conforme la normativa vigente; y,
- f) Las demás inherentes a su calidad de miembro pleno del Directorio.

Art. 17.- Secretario. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 11 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- El Secretario del Directorio tiene, entre sus funciones, las siguientes:

- a) Receptar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación del Directorio;
- b) Por disposición del Presidente, convocar a las sesiones del Directorio conforme lo establecido en el presente Reglamento;
- c) A pedido del Presidente del Directorio, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
- d) Participar en las sesiones con voz y sin voto;
- e) Elaborar las actas de las sesiones, sentando las razones correspondientes respecto de los asistentes, delegados y votos consignados en las resoluciones del Directorio, y dar fe de las mismas;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones aprobadas por el Directorio;

- h) Efectuar de oficio o a petición de cualquiera de los miembros del Directorio, las correcciones de forma que sean necesarias en las resoluciones aprobadas,
- i) Custodiar y conservar bajo su responsabilidad el expediente de las sesiones conforme a la normativa vigente;
- j) Custodiar y mantener con la debida seguridad, bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación reservada del Directorio, conforme a la normativa vigente;
- k) Notificar las resoluciones y demás disposiciones del Directorio;
- l) Entregar copias certificadas de las actas y resoluciones requeridas por el órgano de control correspondiente; y, de ser solicitadas por terceros, con previa autorización del Directorio o su Presidente;
- m) Entregar, a petición de uno o más de los miembros plenos del Directorio, copias de actas y certificaciones de la parte resolutive del acta correspondiente;
- n) Recibir toda documentación que se dirija al Directorio; y,
- o) Las demás que le asigne el Directorio y su Presidente.

(Nota.- Literal h. agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Art. 18.- Prosecretario. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- El Prosecretario designado por el Directorio apoyará al Secretario en el desarrollo de las sesiones de dicho cuerpo colegiado y en el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo precedente.

Art. 19.- Confidencialidad de la información. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Los miembros del Directorio o sus delegados, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador, o sus delegados; y, los delegados representantes del sector financiero privado y del sector popular y solidario, observarán lo previsto en los artículos 89 y 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto al manejo y reserva de la información.

(Nota.- Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda respecto del contenido o alcance de las disposiciones de este Reglamento, el Directorio las interpretará de manera obligatoria, con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros plenos.

(Nota.- Disposición General Primera reformada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

SEGUNDA. - En forma general y de ser necesario, el Gerente General adjuntará a los proyectos de resolución el respectivo informe técnico y/ o jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, publicado en el Registro Oficial No. 541 de 23 de septiembre de 2011.

Capítulo II

AUTORIZACIONES

(Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-023, R.O. 216, 23-XII-2022)

Art. 1.- Conocer los oficios Nro. SB-DCBD-2022-0286-O y SB-DCBD-2022-0287-O de la Superintendencia de Bancos y aprobar el plan de acción de las observaciones No. 1 y 2 para el caso del Seguro de Depósitos y observación No. 1 para el caso del Fondo de Liquidez, que constan en las matrices de resultados del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, respectivamente.

Art. 2.- Delegar a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en calidad de Secretaria del Directorio a fin de que remita los planes de acción solicitados en los oficios Nro. SB-DCBD-2022-0286-O y SB-DCBD-2022-0287-O respecto de las observaciones No. 1 y 2 para el caso del Seguro de Depósitos y observación No. 1 para el caso del Fondo de Liquidez, así como el avance y cumplimiento de las recomendaciones determinadas al fin de cada trimestre.

Capítulo III

DESIGNACIÓN DE LA PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-001, R.O. 254-S, 22-II-2023)

Art. 1. - Designar a la Mgs. María Rafaela Hurtado Espinosa, como Prosecretaría del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Capítulo IV

INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-020, R.O. 326, 07-VI-2023)

Art. 1.- Aprobar el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES correspondiente al segundo semestre de 2022 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES correspondiente al segundo semestre de 2022 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 3.- Aprobar el Informe Semestral de Actividades correspondiente al periodo enero a junio de 2023 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que forma parte de la presente Resolución.

(Nota. - Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-044 de 14 de agosto del 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023.)

Art. 4.- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2023 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

(Nota. - Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-044 de 14 de agosto del 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023.)

Art. 5.- (Artículo agregado por la Disposición General Primera de la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-012, R.O. 603, 18-07-2024).- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO JULIO – DICIEMBRE 2023 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 6.- (Artículo agregado por el artículo 1 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2025-001, R.O. 754, 28-02-2025).- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO JULIO – DICIEMBRE 2024 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 7.- (Artículo agregado por el artículo 1 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2025-024, R.O. 165, 17-11-2025). - Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2025 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 8.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-015, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026). - Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO JULIO – DICIEMBRE 2025 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Capítulo V

PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

(Capítulo agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-056, R.O. 470, 04-I-2024)

Art. 1.- Conocer los avances del Programa de Comunicación 2023-2025 con corte a la fecha del informe UCOM-011-2023 de 26 de octubre de 2023.

Art. 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la elaboración de una propuesta de modificación o ajustes al Programa de Comunicación 2023 -2025 a ser realizada en coordinación con el Banco Central del Ecuador para viabilizar la ejecución.

Art. 3.- (Agregado por Resol. COSEDE-DIR-2024-019, R.O 649, 23-09-2024) Aprobar la propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024, contenida en el Informe No. UCOM-2024-014 de 26 de agosto de 2024.

Art. 4.- (Agregado por Resol. COSEDE-DIR-2025-023, R.O 165, 17-11-2025) Aprobar el Programa de Comunicación Pública orientado a la concienciación sobre el Seguro de Depósitos para los años 2026 - 2028, contenida en el Informe No. UCOM-2025-031 de 24 de septiembre de 2025.